



SUPERINTENDENCIA
DEL SUBSIDIO FAMILIAR



Circular Externa No: 0001
Dependencia: 3000
Destino: CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, CONTADORES
De: Superintendente del Subsidio Familiar
Asunto: TRATAMIENTO CONTABLE DE LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES
Fecha: 28/01/2009

En cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 4., del artículo 7. del Decreto 2150 de 1992 de: "*Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación*" y los numerales 4. y 7., del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 sobre la facultad de: "*Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las cajas de Compensación Familiar*".

Esta Superintendencia expresa su criterio acerca del tratamiento contable de los resultados de la valoración de las inversiones efectuadas por las Cajas de Compensación Familiar en Acciones y otros documentos, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 2649 de 1993 reglamentario de los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la Resolución No. 0271 de 2005 por la cual se actualizó y amplió el Plan Único de Cuentas del sistema de Subsidio Familiar.

1. En este orden, se consideran los siguientes artículos del Decreto 2649 de 1993:

Artículo 16. Importancia relativa o materialidad. Artículo 17. Prudencia. Artículo 52. Provisiones y contingencias.

Artículo 61. Inversiones. Artículo 115. Norma general sobre revelaciones, numeral 9.
Artículo 116. Revelaciones sobre rubros del balance general, literal I.

2. De otra parte, es de recordar que la Resolución No. 0271 de 2005, establece en el catálogo de cuentas los grupos 12 Inversiones, 19 Valorizaciones, 38 Superávit por valorizaciones y 5198 Provisiones, con las respectivas Descripciones y Dinámicas,

3. Con base en las anteriores disposiciones, este Organismo de Inspección y Vigilancia determina que es pertinente por parte de las Entidades vigiladas dar aplicación y utilización de las cuentas respectivas, procediendo a clasificar y revelar los efectos en las Inversiones, así:

En el grupo 19 las Valorizaciones cuando se presenten las condiciones establecidas en la Descripción de las mismas por concepto de la diferencia favorable entre el valor de realización y el valor en libros de las inversiones de propiedad del ente económico que hayan sido adquiridas con el propósito de cumplir con disposiciones legales o con el fin de mantener una disponibilidad secundaria de liquidez, al igual que las adquiridas con carácter permanente. Contra su correspondiente contrapartida en el grupo del Patrimonio 38 Superávit por Valorizaciones.

En el evento de una desvalorización o pérdida de las Inversiones, la diferencia afectará en primer lugar la Valorización y el Superávit hasta el monto que exista de cada una de ellas, de ser mayor a estos o no existir Valorización, se debe registrar y afectar el grupo 5198 Provisiones y la disminución del valor del activo correspondiente, con base en las certificaciones emitidas relacionadas con el valor de las inversiones para efecto de sustentar su justificación y cuantificación.

Este procedimiento tiene efecto para la presentación de los Estados Financieros de las Cajas de Compensación Familiar a partir de la vigencia del año 2008.

Cordialmente,


FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCES

Anexos :0

Folios :1

Por : OJovenC/CHGutiérrez Consecutivo : 394
/MRGR/joc.

Copia interna a: